







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000024161

Bogotá D.C., 2 2 ABR 2022

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS (C.C. 20.538.841)

Predio denominado 1) SIN DIRECCION LA CABAÑA #65 (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)

Predio denominado LA CABAÑA (Según Escritura Pública)

Vereda Subia

Municipio de Silvania

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016 "Realización de los Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la ampliación tercer carril – doble calzada Bogotá – Girardot"

ASUNTO:

Notificación por AVISO de la Oferta Formal de Compra No.

202250000016481 del 23 de marzo de 2022. Predio TCBG-6-584

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** en delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, el día 23 marzo del año 2022 expidió la Oferta Formal de Compra No. 202250000016481 por medio de la cual se dispone la adquisición de una franja de terreno sobre el predio denominado









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000024161

CAMPESTRE (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), Predio denominado SIN DIRECCION LA CABAÑA #65 (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), Predio denominado LA CABAÑA (Según Escritura Pública), Vereda Subia, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No. 25743000100000010524000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 157-49511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; siguientes abscisas: inicial: K010+574,19 – Abscisa Final: K010+580,20, cuyo titular del derecho real de dominio es corresponde la señora **MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS** quien en vida se identificó de cedula de ciudadanía No. 20.538.841

Que el día 24 de marzo de 2022, se envió la citación con radicado No. 202250000016491, para la notificación personal de la Oferta arriba indicada, a través de la empresa de correo certificado 4-72, citación que fue recibida en su lugar de destino el día 28 de marzo de 2022, donde se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS (C.C. 20.538.841).

Así mismo la citación enunciada, fue publicada en la cartelera y página Web del Concesionario, y la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 28 de marzo de 2022 hasta su fecha de des fijación 01 de abril de 2022, donde se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procederá a notificar mediante aviso a través del envío integro de la misma, junto con el avalúo comercial correspondiente.

Así mismo, y en virtud de lo consignado en el artículo 69 ibidem, se emite el presente Aviso ante la imposibilidad de notificar a los herederos indeterminados de la señora **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS (C.C. 20.538.841)**, y a los herederos determinados que a la fecha del presente aviso no hubiesen acreditado el parentesco con la fallecida propietaria; en consecuencia, se procede a publicar el presente aviso junto con la copia integra de la oferta formal de compra en la cartelera y página Web del Concesionario, y la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000024161

Contra la indicada oferta de compra no procede recurso alguno y se entenderá notificada al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 y 75 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Atentamente,

FRANCOLS KEGIS LE MIERE

Director de Proyecto VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Proyectó: CR40. Revisó: EM [GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000016481

Bogotá D.C., 2 3 MAR 2022

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA EMMA BARRERO DE NAVAS (C.C. 20.538.841)

Predio denominado 1) SIN DIRECCION LA CABAÑA #65 (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) Predio denominado LA CABAÑA (Según Escritura Pública)

Vereda Subia
Municipio de Silvania
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016 "Realización de los Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la ampliación tercer carril – doble calzada Bogotá – Girardot"

ASUNTO:

Oficio por el cual se presenta la **OFERTA FORMAL DE COMPRA** y se dispone la adquisición de una franja de terreno y sus mejoras ubicados en las siguientes abscisas, Longitud 1 Abscisa inicial: K010+574,19 – Abscisa Final: K010+580,20, Longitud 2 Abscisa inicial: K010+598,66- Abscisa final: K010+908,32; localizado en el margen Izquierdo del proyecto AMPLIACIÓN TERCER CARRIL – DOBLE CALZADA BOGOTÁ – GIRARDOT, unidad Funcional 6, a segregarse del Predio denominado 1) SIN DIRECCION LA CABAÑA #65 (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), Predio denominado LA CABAÑA (Según Escritura Pública), Vereda Subia, Municipio de Silvania Departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No. **25743000100000010524000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-49511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-6-584.** 

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, ejecutarán el proyecto vial "*Ampliación Tercer* 









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000016481

Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

De acuerdo con el mencionado Contrato de Concesión y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** ha delegado a **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.,** la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado Proyecto Vial.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, a través de este Concesionario requiere por motivos de utilidad pública y de conformidad al artículo 58 de la ley 388 de 1997, un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la descripción de la ficha predial No. TCBG-6-584, de la cual se anexa copia; área de terreno de un Predio denominado 1) SIN DIRECCION LA CABAÑA #65 (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), Predio denominado LA CABAÑA (Según Escritura Pública), Vereda Subia, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No. 257430001000000010524000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 157-49511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Dicho terreno cuenta con un área requerida de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA COMA SESENTA METROS CUADRADOS (5980,60 M²)**, junto con sus construcciones, mejoras, cultivos y especies.

Así las cosas, el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, el 04 de FEBRERO de 2022, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$465.969.381,00) Correspondiente al avaluó del área de terreno, construcciones, mejoras, cultivos y especies presentes en la franja de terreno objeto, así:









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000016481

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO - Área Requerida					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m²	5.924,32	\$ 61.500,00	\$ 364.345.680,00
Unidad Fisiográfica 2	Área Requerida	m²	56,28	\$ 14.236,00	\$ 801.202,00
Total Terreno				\$ 365.146.882,00	
CONSTRUCCIONES					
C1: Vivienda		m <sup>2</sup>	101,40	\$ 729.800,00	\$ 74.001.720,00
Total Construcciones				\$ 74.001.720,00	
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
M1: Cerca		m	20,33	\$ 7.100,00	\$ 144.343,00
M2: Enramada		m <sup>2</sup>	20,00	\$ 20.000,00	\$ 400.000,00
M3: Enramada		m <sup>2</sup>	10,00	\$ 20.600,00	\$ 206.000,00
M4: Portón		und	1,00	\$ 1.362.000,00	\$ 1.362.000,00
M5: Enramada		m <sup>2</sup>	28,18	\$ 368.200,00	\$ 10.375.876,00
M6: Escalera		und	1,00	\$ 318.300,00	\$ 318.300,00
M7: Zona Dura		m <sup>2</sup>	33,57	\$ 83.800,00	\$ 2.813.166,00
M8: Rampa		und	1,00	\$ 162.000,00	\$ 162.000,00
Total Anexos					\$ 15.781.685,00
	CULTIVOS	Y/0	ELEMENTOS	PERMANENTES	
Elementos permanentes Valor Global					\$ 11.039.094,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 11.039.094,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 465.969.381,00

Nos permitimos informarle que el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, se elaboró con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos valuatorio previstos por la Resolución 620 de 2008, el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014. El mismo, tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación del mismo, según lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, a partir de la notificación de la presente oferta de compra, se entenderá iniciada la etapa de enajenación voluntaria, en la cual el(la)(los) propietario(a)(s) tendrá(n) un término de **quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad**, bien sea aceptándola o rechazándola, con ocasión de lo cual deberá manifestarlo al Concesionario mediante comunicación escrita que deberá allegar a las oficinas ubicadas en la carrera 27









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000016481

N°21-36 Consorcio Vial Ruta 40 en la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, y/o comunicarse al número telefónico 3212731031 o a los correos electrónicos ediaz@consorcioruta40.com, correspondencia@consorcioruta40.com y predial@consorcioruta40.com.

Por otra parte, el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, que fue modificado por el Artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, indica que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Así mismo, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente, tomando este pago como parte de daño emergente.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse, CONSTITUYÉNDOSE EN ENTREGA ANTICIPADA que se hace efectiva con la firma del presente acuerdo y la entrega material del predio.

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el numeral 8.5 (c) del Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, mediante el presente escrito solicitamos a la vez su aceptación para suscribir un permiso de intervención voluntaria que facilite la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto,









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000016481

conforme a lo establecido por el artículo 27 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Contra el presente comunicado no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el inciso primero del artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial No. TCBG-6-584, copia del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT**, el 04 de FEBRERO de 2022, copia del plano predial de la faja de terreno a adquirir y la normatividad vigente que rige la materia.

Cordialmente,

FRANCOIS REGIS LE MIERE

Director de Proyecto

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** 

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Anexo: Copia de la Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificación de Uso de Suelo expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Silvania.

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |